



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2023-MDS/GM

Salas, 09 de febrero del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS;

VISTO: El informe N° 0011-2023-MDS/ECOC/GGI emitido por la Gerencia de Gestión Institucional, Jefatura de Planificación y presupuesto, y; de fecha 06 de febrero del 2023, sobre Opinión Legal por aumento de N° de regidores para el periodo 2023-2026; PROVEIDO DE GERENCIA MUNICIPAL de fecha 07 de febrero del 2023; el IFORME LEGAL N° 024-2023-GAJ/MDS, emitido por la Gerencia Asesoría Jurídica de la fecha 09 de febrero del 2023, y además antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordando con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDS/ALC de fecha 04 de enero del 2023 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2023 de la Municipalidad Distrital de Salas;

Que, el artículo 45º del Decreto legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el subcapítulo de modificaciones presupuestarias, mediante: modificaciones en el nivel Institucional y en el Nivel Funcional Programático.

Que, de acuerdo al artículo 47º del Decreto legislativo N0 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 47.1 establece que las modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional Programático que se efectúen dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada pliego, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos Presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y Proyectos y que tienen implicancia en la estructura Funcional Programática compuesta por las categorías Presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal. 1). Las anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos Presupuestarios de actividades o Proyectos. 2). Las habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y Proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto o de otras actividades o Proyectos.

Que, en el Art. 47º numeral 47.2 del Decreto legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", refiere que Modificaciones





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces.

Asimismo en el Art. 29º numeral 29.1 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral 0023-2022-EF/50.01, prescribe que "Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto.

Que, para la atención de las mencionadas modificaciones, es necesario la realización de modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional y Programático (Tipo 003 — Crédito y anulaciones), de acuerdo a la naturaleza del gasto, tal como se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria" (Formato N° 04/GL).

Que, mediante informe legal N° 24-2023-GAJ/MDS de fecha 09 de febrero del año 2023 el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Salas, considera viable y procedente realizar la modificación presupuestal a nivel funcional por el número de 07 regidores

En ejercicio de las facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y normatividad presupuestaria vigente:



SE RESUELVE:

Artículo 1. Formalizar, las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco del Artículo 47 Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Artículo 2. La presente Resolución se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria", emitidas durante el mes de enero del 2023.

Artículo 3. Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los (5) días de aprobada; a la Municipalidad Provincial de Ica.

Regístrese, comuníquese.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SALAS
C.P.C. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2023-MDS/GM

Salas, 09 de febrero del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS;

VISTO: El informe N° 0011-2023-MDS/ECOC/GGI emitido por la Gerencia de Gestión Institucional, Jefatura de Planificación y presupuesto, y; de fecha 06 de febrero del 2023, sobre Opinión Legal por aumento de N° de regidores para el periodo 2023-2026; PROVEIDO DE GERENCIA MUNICIPAL de fecha 07 de febrero del 2023; el IFORME LEGAL N° 024-2023-GAJ/MDS, emitido por la Gerencia Asesoría Jurídica de la fecha 09 de febrero del 2023, y además antecedentes:



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordando con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDS/ALC de fecha 04 de febrero del 2023 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2023 de la Municipalidad Distrital de Salas;



Que, el artículo 45º del Decreto legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el subcapítulo de modificaciones presupuestarias, mediante: modificaciones en el nivel Institucional y en el Nivel Funcional Programático.

Que, de acuerdo al artículo 47º del Decreto legislativo N0 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 47.1 establece que las modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional Programático que se efectúen dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada pliego, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos Presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y Proyectos y que tienen implicancia en la estructura Funcional Programática compuesta por las categorías Presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal. 1). Las anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos Presupuestarios de actividades o Proyectos. 2). Las habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y Proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto o de otras actividades o Proyectos.

Que, en el Art. 47º numeral 47.2 del Decreto legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", refiere que Modificaciones



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces.

Asimismo en el Art. 29º numeral 29.1 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral 0023-2022-EF/50.01, prescribe que "Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto.

Que, para la atención de las mencionadas modificaciones, es necesario la realización de modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional y Programático (Tipo 003 — Crédito y anulaciones), de acuerdo a la naturaleza del gasto, tal como se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria" (Formato N° 04/GL).

Que, mediante informe legal N° 24-2023-GAJ/MDS de fecha 09 de febrero del año 2023 el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Salas, considera viable y procedente realizar la modificación presupuestal a nivel funcional por el número de 07 regidores

En ejercicio de las facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y normatividad presupuestaria vigente:

SE RESUELVE:

Artículo 1. Formalizar, las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco del Artículo 47 Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Artículo 2. La presente Resolución se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria", emitidas durante el mes de enero del 2023.

Artículo 3. Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los (5) días de aprobada; a la Municipalidad Provincial de Ica.

Regístrese, comuníquese.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SALAS
C.P.C. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5036 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N° 024-2023-GAJ/MDS

PARA : C.P.C. CARLOS AVALOS CASTILLO
Gerente Municipal -MDS

ATENCION : C.P.C. ELIZABETH C. ORDORES CAMARGO
Gerente de gestión Institucional Jefatura de Planificación y
Presupuesto

DE : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA.
Encargado de la Gerencia de Asesoría Jurídica - MDS.

ASUNTO : Opinión Legal.

REFERENCIA : a) Informe N° 011-2023-MDS/ECOC/GGI

FECHA : Salas, 09 de febrero del 2023.



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 06 de febrero del 2023, mediante INFORME N° 011-2023-MDS/ECOC/GGI, la Gerencia de Gestión Institucional, Jefatura de Planificación y Presupuesto, informa a la Gerencia Municipal que solicita un Informe de Opinión Legal de N° de Resolución para el periodo 2023-2026.
- 1.2 Con fecha 07 de febrero del 2023, mediante PROVEIDO DE GERENCIA MUNICIPAL, se remite el informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir Opinión Legal.

II. ANALISIS

- 2.1 Que, el artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.
- 2.2 Que, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE, en concordancia con la norma constitucional, en los literales l y z de su artículo 5, dispone que corresponde a esta entidad dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.
- 2.3 Que, a tenor de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 191 de la Carta Magna, la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible, entre otros, la representación de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales.
- 2.4 Que, mediante Ley N° 31630, por la que se modifican Normas de la Legislación Electoral para Garantizar Paridad y Altruismo que aparecen en las Listas de Candidatos, publicada el 23 de julio de 2020, en el diario oficial El Peruano, se dispuso la modificación del numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (L.E.M):

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

Esquina Calle Municipalidad N° 25°
Pag. Web: www.municiपालidaddeSalas.gob.pe

Salas - Guadalupe - Provincia y Departamento de Ica
Central Telef: 056-506531

c.v.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

- 2.5 Que, de otro lado, la LEM, en su artículo 24, establece que es el JNE el encargado de determinar el número de regidores a elegirse en cada concejo municipal, en proporción a su población; en ningún caso será inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), con excepción del Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tendrá treinta y nueve (39) regidores. Asimismo, en atención al artículo 10 de la LEM, el JNE deberá determinar las provincias donde es exigible el cumplimiento del porcentaje mínimo de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios.
- 2.6 Que, con el Oficio N° 00582-2021-INEI/JEF, del 13 de setiembre de 2021, el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo electoral la información sobre la "Población Total (censada más omitida), según departamento, provincia y distrito, obtenida con resultados de los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda" y la "Población Total proyectada, según departamento, provincia y distrito, 2021".
- 2.7 Que, la Resolución N° 1229-2006-JNE, del 10 de julio de 2006, estableció el número de regidores que correspondía a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2006, considerando los siguientes rangos de población:

Rango	Concejos provinciales o distritales con población de	Número de regidores
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

- 2.8 Que, estos rangos fueron empleados en las Elecciones Municipales 2010, 2014 y 2018, por lo que resulta oportuno mantenerlos, a fin de aplicarlos sobre la población total según la información del último censo nacional de 2017, proporcionado por el INEI, y así determinar el total de regidores por cada concejo provincial o distrital para las Elecciones Municipales 2022, con excepción de los distritos capitales de provincia, en los cuales no se eligen autoridades distritales, sino provinciales.
- 2.9 En ese sentido, teniendo en cuenta que en las Elecciones Municipales 2018 el número de regidurías se determinó basándose en la población total proyectada por el INEI, en aquella oportunidad, del actual análisis se advierte que para las Elecciones Municipales 2022 basado en el último censo nacional, el número de regidurías presentan variaciones: en algunos concejos municipales incrementa, en algunos disminuye y en muchos otros se mantiene.
- 2.10 Que, adicionalmente, se precisa que dentro de los alcances de la presente resolución se incluye a los distritos de reciente creación, a efectos de asignarles el número de regidores que corresponden a sus concejos municipales respectivos. Para ello, se ha tenido en cuenta, de manera referencial, la información proporcionada por el INEI sobre la población proyectada, toda vez que estas circunscripciones no están consideradas como distritos en el "Censo Nacional 2017: XII de Población y VII de Vivienda" debido a que su creación es posterior a dicha actividad censal.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.11 Que, el derecho a ser elegido constituye uno de los derechos fundamentales más trascendentes en todo Estado constitucional y democrático, por lo que resulta necesaria la existencia de mecanismos de promoción y tutela de la participación política.
- 2.12 Que, con relación al cálculo de la cuota a favor de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios, teniendo en cuenta la necesidad de recurrir a otros organismos especializados, se tiene que, a través de los Oficios N° 000546-2021-DGPI/MC y N° 000635-2021-DGPI/MC, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura puso en conocimiento del JNE información relativa a las provincias que tendrían presencia de las mencionadas comunidades.
- 2.13 Que, con base en dicha información, este órgano colegiado determinará las provincias en las que será exigible el cumplimiento de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios conforme a ley, para las Elecciones Municipales 2022, tomando en consideración las siguientes pautas:
 - a. La cuota a favor de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios que se aplicará a nivel municipal solo será respecto de los concejos municipales de carácter provincial, conforme al numeral 3 del artículo 10 de la LEM.
 - b. Las provincias en las cuales corresponderá establecer un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota, se obtendrán de la información remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
 - c. En esa línea, se tiene por conveniente ampliar la exigencia de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios a cada una de las provincias en las que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ha advertido su presencia.
- 2.14 Que, en consecuencia, la determinación del número de las regidurías provinciales para las Elecciones Municipales 2022, así como de la exigencia de la cuota bajo análisis, se realizará atendiendo a los rangos de población señalados en el considerando 1.8. del presente pronunciamiento, y de los principios constitucionales, tales como los de justicia presupuestaria, equilibrio financiero, programación y estructuración. En el caso materia de opinión esta oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Salas considera viable realizar la modificación presupuestal a nivel funcional por el número de 07 regidores.



III. RECOMENDACIONES

- Se proyecte la resolución de alcaldía para tal fin.

Es todo lo que informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente.-


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS
 Abog. **JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA**
 GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA (e)

Anexos:

- Informe N° 011-2023-MDS/ECOC/GGI a folios (06)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

INFORME N° 0011- 2023 – MDS/ECOC/GGI

PARA : C.P.C. CARLOS AVALOS CASTILLO
Gerente Municipal

ATENCION : Abog. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
Secretaria General

DE : C.P.C. ELIZABETH C. ORDORES CAMARGO
Gerencia de gestión Institucional
Jefatura de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : SOLICITO OPINION LEGAL POR AUMENTO DE N° DE REGIDORES PARA EL PERIODO 2023-2026

REF. : RESOLUCION N° 0913-2021-JNE

FECHA : Salas, 02 de Febrero del 2023.



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y hacerle de conocimiento que la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa lo siguiente:

- Según RESOLUCIÓN N° 0913-201-JNE, donde se establece el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25,000 habitantes; siendo una de ellas y en relación adjunta a la Municipalidad Distrital de Salas con un total de 07 a ser considerados para el Periodo 2023-2026.
- Según Art. 9.1 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 establece como plazo hasta el día 10 de febrero del 2023 para que los Gobiernos Locales realicen modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional programático.

La Oficina de Planificación y Presupuesto informa que a la fecha y de acuerdo al PIA para el año 2023, se cuenta con el siguiente Presupuesto:

Rubro 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
Cadena Funcional 0025 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR
Meta: 00001 - 0001109 NORMAR Y FISCALIZAR
2.1. 1 10. 1 2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS

S/. 58,500.00

AL respecto dicho monto no asegura el pago de las dietas a 07 regidores actualmente para el año 2023, siendo necesario realizar una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante resolución de alcaldía, a propuesta de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, de acuerdo al Artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

Por todo lo expuesto la oficina de Planificación y presupuesto solicita opinión legal correspondiente a la RESOLUCIÓN N° 0913-201-JNE, donde se establece el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25,000 habitantes; Para continuar con el procedimiento y Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático antes mencionado de corresponder.

Sin otro particular me despido, no sin antes agradecer por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SALAS

C.P.C. ELIZABETH C. ORDÓÑEZ CAMARGO
GERENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2023
RESUMEN DEL MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO
DEL MES DE ENERO A FEBRERO
 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 11 - ICA
 PROVINCIA : 01 - ICA
 PLIEGO : 08 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS [300967]

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	(PIA)	PIM (B)	CERTIFICACIÓN (b)	COMPROMISO ANUAL (c)	DEVENGADO (d)	SALDO PIM - CERTIFICACIÓN (e = a - b)	SALDO PIM - COMPROMISO (f = a - c)	SALDO PIM - DEVENGADO (g = a - d)	% Avance (h = d / a)
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL									
0025 9001 3999999 50000002 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR 03 006 0007									
Meta: 00001 - 0001109 NORMAR Y FISCALIZAR; ACCION: 12.000; ICA, ICA, SALAS									
5 GASTOS CORRIENTES	155,640	155,640	14,330.48	14,330.48	14,330.48	141,309.52	141,309.52	141,309.52	9.21 %
2.1.1.1.1 FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ELECCION POLITICA	74,400	74,400	6,947.48	6,947.48	6,947.48	67,452.52	67,452.52	67,452.52	9.34 %
2.1.1.9.1.2 AGUINALDOS	12,400	12,400				12,400.00	12,400.00	12,400.00	0.00 %
2.1.1.9.2.1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	3,617	3,617				3,617.00	3,617.00	3,617.00	0.00 %
2.1.1.10.1.2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS	58,500	58,500	6,825.00	6,825.00	6,825.00	51,675.00	51,675.00	51,675.00	11.67 %
2.1.3.1.1.5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	6,723	6,723	558.00	558.00	558.00	6,165.00	6,165.00	6,165.00	8.30 %
TOTAL META 0025	155,640	155,640	14,330.48	14,330.48	14,330.48	141,309.52	141,309.52	141,309.52	9.21 %
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 07	155,640	155,640	14,330.48	14,330.48	14,330.48	141,309.52	141,309.52	141,309.52	9.21 %
TOTAL PLIEGO:	155,640	155,640	14,330.48	14,330.48	14,330.48	141,309.52	141,309.52	141,309.52	9.21 %





REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	3	1
	MARISCAL NIETO	4	1
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	2	1
	OXAPAMPA	4	1
	PASCO	5	1
PUNO	AZÁNGARO	2	1
	CARABAYA	2	1
	CHUCUITO	2	1
	EL COLLAO	2	1
SAN MARTÍN	PUNO	2	1
	LAMAS	2	1
	MOYOBAMBA	2	1
	RIOJA	2	1
TACNA	SAN MARTÍN	3	1
	JORGE BASADRE	2	1
	TARATA	2	1
UCAYALI	CANDARAVE	2	1
	ATALAYA	2	1
	CORONEL PORTILLO	5	1
	PADRE ABAD	2	1
	PURÚS	2	1

3. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)
2015664-1

Establecen el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0913-2021-JNE

Lima, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

VISTOS: el Informe N° 1853-2021-SG/JNE, del 19 de noviembre de 2021, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, los Memorandos N° 0706-2021-DRET-DCGI/JNE y N° 0743-2021-DRET-DCGI/JNE, del 28 de octubre y 17 de noviembre de 2021, respectivamente, de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, los Oficios N° 000546-2021-DGPI/MC y N° 000635-2021-DGPI/MC, del 16 de setiembre y 12 de noviembre de 2021, respectivamente, del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura y el Oficio N° 00582-2021-INEI/JEF, del 13 de setiembre de 2021, del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDOS

Sustento Normativo

1.1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

1.2. La Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE, en concordancia con la norma constitucional, en los literales / y z de su artículo 5, dispone que corresponde a esta entidad dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

1.3. A tenor de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 191 de la Carta Magna, la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible, entre otros, la representación de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales.

1.4. Mediante la Ley N° 31030, Ley por la que se modifican Normas de la Legislación Electoral para Garantizar Paridad y Alternancia de Género en las Listas de Candidatos, publicada el 23 de julio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*, se dispuso la modificación del numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM):

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

[...]

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

[...]

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

[...]

1.5. De otro lado, la LEM, en su artículo 24, establece que es el JNE el encargado de determinar el número de regidores a elegirse en cada concejo municipal, en proporción a su población; en ningún caso será inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), con excepción del Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tendrá treinta y nueve (39) regidores. Asimismo, en atención al artículo 10 de la LEM, el JNE deberá determinar las provincias donde es exigible el cumplimiento del porcentaje mínimo de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios.

1.6. Así, al haberse publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 31 de octubre de 2021, la Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de Asegurar el Desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 en el Marco de la Lucha contra la COVID-19, se otorgó a este Supremo Tribunal Electoral treinta (30) días calendario para emitir la reglamentación necesaria a fin garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, tomando en cuenta la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria.

Determinación del número de regidores a elegirse en los concejos municipales

1.7. Con el Oficio N° 00582-2021-INEI/JEF, del 13 de setiembre de 2021, el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo

electoral la información sobre la "Población Total (censada más omitida), según departamento, provincia y distrito, obtenida con resultados de los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda" y la "Población Total proyectada, según departamento, provincia y distrito, 2021".

1.8. La Resolución N° 1229-2006-JNE, del 10 de julio de 2006, estableció el número de regidores que correspondía a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2006, considerando los siguientes rangos de población:

Rango	Concejos provinciales o distritales con población de	Número de regidores
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

1.9. Estos rangos fueron empleados en las Elecciones Municipales 2010, 2014 y 2018, por lo que resulta oportuno mantenerlos, a fin de aplicarlos sobre la población total según la información del último censo nacional de 2017,

N.º	LEY	FECHA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LEY N° 31092	19/12/2020	HUANCAVELICA	TAYACAJA	LAMBRAS
2	LEY N° 31128	4/03/2021	SAN MARTÍN	TOCACHE	SANTA LUCÍA
3	LEY N° 31130	5/03/2021	AYACUCHO	LA MAR	UNIÓN PROGRESO
4	LEY N° 31132	9/03/2021	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COCHABAMBA
5	LEY N° 31133	9/03/2021	UCAYALI	PADRE ABAD	HUIPOCA
6	LEY N° 31134	9/03/2021	AYACUCHO	HUANTA	PUTIS
7	LEY N° 31135	9/03/2021	AYACUCHO	LA MAR	RÍO MAGDALENA
8	LEY N° 31137	16/03/2021	AYACUCHO	LA MAR	NINABAMBA
9	LEY N° 31138	16/03/2021	AYACUCHO	LA MAR	PATIBAMBA
10	LEY N° 31141	18/03/2021	UCAYALI	PADRE ABAD	BOQUERÓN
11	LEY N° 31142	18/03/2021	CUSCO	LA CONVENCION	KUMPIRUSHIATO
12	LEY N° 31162	7/04/2021	CUSCO	LA CONVENCION	CIELO PUNCO
13	LEY N° 31163	7/04/2021	CUSCO	LA CONVENCION	MANITEA
14	LEY N° 31186	2/05/2021	APURÍMAC	CHINCHEROS	AHUAYRO
15	LEY N° 31197	18/05/2021	CUSCO	LA CONVENCION	UNIÓN ASHÁNINKA
16	LEY N° 31216	15/06/2021	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN ANTONIO

Sobre la determinación de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios

1.11. El derecho a ser elegido constituye uno de los derechos fundamentales más trascendentes en todo Estado constitucional y democrático, por lo que resulta necesaria la existencia de mecanismos de promoción y tutela de la participación política.

1.12. Por ello, su interpretación debe promover el ejercicio de dicho derecho por parte de los colectivos que han sido histórica y socialmente excluidos, ya que no solo se trata de una promoción genérica y abierta de los derechos políticos, sino de una labor o exigencia que tiene por finalidad optimizar, a su vez, el principio-derecho de igualdad material, no solo normativa, por lo que deben ser analizadas a la luz de la cláusula de no regresividad.

1.13. Con relación al cálculo de la cuota a favor de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios, teniendo en cuenta la necesidad de recurrir a otros organismos especializados, se tiene que, a través de los Oficios N° 000546-2021-DGPI/MC y N° 000635-2021-DGPI/MC, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura puso en conocimiento del JNE información relativa a las provincias que tendrían presencia de las mencionadas comunidades.

1.14. Con base en dicha información, este órgano colegiado determinará las provincias en las que será exigible el cumplimiento de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios

proporcionado por el INEI, y así determinar el total de regidores por cada concejo provincial o distrital para las Elecciones Municipales 2022, con excepción de los distritos capitales de provincia, en los cuales no se eligen autoridades distritales, sino provinciales.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en las Elecciones Municipales 2018 el número de regidurías se determinó basándose en la población total proyectada por el INEI, en aquella oportunidad, del actual análisis se advierte que para las Elecciones Municipales 2022 basado en el último censo nacional, el número de regidurías presentan variaciones: en algunos concejos municipales incrementa, en algunos disminuye y en muchos otros se mantiene.

1.10. Adicionalmente, se precisa que dentro de los alcances de la presente resolución se incluye a los distritos de reciente creación, a efectos de asignarles el número de regidores que corresponden a sus concejos municipales respectivos. Para ello, se ha tenido en cuenta, de manera referencial, la información proporcionada por el INEI sobre la población proyectada, toda vez que estas circunscripciones no están consideradas como distritos en el "Censo Nacional 2017: XII de Población y VII de Vivienda" debido a que su creación es posterior a dicha actividad censal. Los distritos de reciente creación son los siguientes:

conforme a ley, para las Elecciones Municipales 2022, tomando en consideración las siguientes pautas:

a. La cuota a favor de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios que se aplicará a nivel municipal solo será respecto de los concejos municipales de carácter provincial, conforme al numeral 3 del artículo 10 de la LEM.

b. Las provincias en las cuales corresponderá establecer un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota, se obtendrán de la información remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

c. En esa línea, se tiene por conveniente ampliar la exigencia de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios a cada una de las provincias en las que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ha advertido su presencia.

1.15. En consecuencia, la determinación del número de las regidurías provinciales para las Elecciones Municipales 2022, así como de la exigencia de la cuota bajo análisis, se realizará atendiendo a los rangos de población señalados en el considerando 1.8. del presente pronunciamiento, y de los principios constitucionales, tales como los de justicia presupuestaria, equilibrio financiero, programación y estructuración.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
ICA	ICA		13
	ICA	LA TINGUIÑA	7
	ICA	PARCONA	9
	ICA	SALAS	7
	ICA	SANTIAGO	7
	ICA	SUBTANJALLA	7
	CHINCHA		11
	CHINCHA	GROCIO PRADO	7
	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	9
	CHINCHA	SUNAMPE	7
	NASCA		9
	PISCO		11
	PISCO	SAN CLEMENTE	7
JUNÍN	HUANCAYO		15
	HUANCAYO	CHILCA	9
	HUANCAYO	EL TAMBO	11
	HUANCAYO	HUANCÁN	7
	CONCEPCIÓN		9
	CHANCHAMAYO		11
	CHANCHAMAYO	PERENÉ	9
	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	7
	CHANCHAMAYO	SAN RAMÓN	7
	JAUJA		9
	SATIPO		11
	SATIPO	MAZAMARI	7
	SATIPO	PANGOA	9
	SATIPO	RÍO NEGRO	7
	SATIPO	RÍO TAMBO	7
	TARMA		9
	YAULI		7
	CHUPACA		9
LA LIBERTAD	TRUJILLO		15
	TRUJILLO	EL PORVENIR	11
	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	7
	TRUJILLO	HUANCHACO	9
	TRUJILLO	LA ESPERANZA	11
	TRUJILLO	LAREDO	7
	TRUJILLO	MOCHE	7
	TRUJILLO	VÍCTOR LARCO HERRERA	9
	ASCOPE		11
	ASCOPE	PAIJÁN	7
	ASCOPE	CASA GRANDE	7
	CHEPÉN		9
	JULCÁN		7
	OTUZCO		9
	PACASMAYO		11
	PACASMAYO	GUADALUPE	7
	PACASMAYO	PACASMAYO	7
	PATAZ		9
	SANCHEZ CARRIÓN		11
	SANTIAGO DE CHUCO		9
	GRAN CHIMÚ		7
	VIRÚ		9
	VIRÚ	CHAO	7

NOTIFICACION DE RESOLUCION DE GERENCIA

RESOLUCION DE GERENCIA N°034-2023-MDS/GM

09 DE FEBRERO DE 2023



PRESUPUESTO



CONTABILIDAD



TESORERIA

SE ADJUNTA EN ORIGINAL PARA EL AREA DE PRESUPUESTO

- INFORME LEGAL N°24-2023/GAJ ; Y TODO EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE DA ORIGEN A LA RESOLUCION EN ORIGINAL
- 01 JUEGO DE RESOLUCION EN ORIGINAL